



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

AÑO MMXXIV MES II	EXTRAORDINARIA N° 990	SANTA MARÍA DE CAPARO 14 DE FEBRERO 2024.
----------------------	-----------------------	--

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación
Depósito Legal PP90-0450

Artículo 5. Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N.º 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

SUMARIO

Nº de Páginas:54

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN DE SOLVENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO PADRE NOGUERA
SANTA MARÍA DE CAPARO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, establece que los Municipios tienen la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos en ejercicio de su autonomía, organización y funcionamiento. Razón por la cual, la presente Ordenanza se formaliza en atención a lo establecido en la referida Constitución, donde consagra la Potestad Tributaria de los Municipios, estableciendo específicamente las áreas sobre las cuales tienen competencia en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En este sentido la Ordenanza en mención, tiene como principal objetivo establecer las normas y condiciones necesarias para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. También, reordenar, sincerar y actualizar el sistema tributario del Municipio Padre Noguera, ajustándose a la realidad económica nacional en el marco de las disposiciones vigentes en materia de Armonización Tributaria Municipal dispuestas por la Legislación Nacional expresando el tributo, sanciones y accesorios en la Unidad Tributaria Municipal (UTM), tomando en cuenta la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Igualmente, se establece el uso de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. Promoviendo de esta manera, la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico y modernizar,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

optimizar y fortalecer el sistema tributario, trayendo consigo beneficios significativos a la Administración Tributaria Municipal del Municipio Padre Noguera, sin menoscabo de los intereses del pueblo.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables que pretendan ejercer esta actividad en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

Definición de bebidas alcohólicas

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran Bebidas Alcohólicas las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G. L. Para los diferentes tipos de Bebidas Alcohólicas y establecimiento, se toman las definiciones que hace el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Definición de expendio

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Expendio al establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas una vez obtenida la autorización adecuada.

Parágrafo Primero: En relación con el expendio de bebidas alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
2. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas que cuente para ello con instalaciones adecuadas debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud y autorizado por el Organismo Municipal correspondiente.
3. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar.
4. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una Asociación Civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

5. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
6. **Licorerías, bodegas, Supermercados:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
7. **Franquicias y Ruterros:** Persona jurídica que ejerce la actividad económica de expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas de forma habitual, en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, de carácter lucrativa e independiente, por medio de vehículos de motor o en establecimiento fijo.
8. **Fábricas:** Es el establecimiento destinado a la elaboración de Bebidas y Especies Alcohólicas a fin de prepararlas para su embotellado y para ser ofrecida al consumo final.

Parágrafo Segundo: La artesanía e industrias populares típicas, de toda bebida alcohólica autóctona, es producida de forma artesanal efectuadas por persona natural, cooperativas y demás formas asociativas de la organización y economía social a través de la utilización de artes o técnicas tradicionales en la que predomine el trabajo manual, para transformar materias primas de origen vegetal con el objeto de obtener bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano. Quienes vayan a dedicarse al expendio de las bebidas mencionadas deberán solicitar la respectiva Autorización y la Licencia correspondiente.

Artículo 4. Se considera **sujeto pasivo** a los efectos de esta Ordenanza Municipal, toda persona natural o jurídica que solicite la tramitación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 5. Se considera **sujeto activo** de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Artículo 6. El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Municipal, especificará aquellas actividades que deben ser sometidas a regímenes especiales en materia de horario de funcionamiento previa consulta con el consejo comunal del sector, por razones de orden público o de convivencia ciudadana. Previo Expediente administrativo.

Parágrafo Único: En ningún caso podrá permitirse el ejercicio de actividades que perjudiquen la salud o que de una u otra forma atenten contra la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos y ciudadanas.

Clasificación de expendio

Artículo 7. Los Expendios de Bebidas Alcohólicas para los fines de esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

1. **Expendios Al por Mayor:** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
2. **Expendios Al por Menor:** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres(3) litros en volumen real por operación.
3. **Expendios de Consumo:** Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local.
4. **Cantina o Taberna:** Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local.
5. **Cerveza y Vinos:** Los negocios que expenden dichas especies, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres (3) litros de volumen en cada operación
6. **Expendios Temporales:** Son los que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, específicamente cuando se trate de eventos sociales para fines de recaudar fondos para tratamientos médicos, educativos, deportivos, culturales, religiosos y Comunales, que para ello, deben presentar además de los recaudos exigidos, informes descriptivos que demuestre la necesidad y deberá realizarse con 3 días hábiles de antelación, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio lugar donde se realiza el espectáculo, así como también para efectuar ventas en envases originales. No se conceden autorizaciones para el expendio de esta índole, a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA**

SECCIÓN I

**PARA EXPENDIOS AL POR MAYOR, AL POR MENOR, Y EXPENDIOS
DE CONSUMO**

Solicitud

Artículo 8. El expendio de bebidas alcohólicas está sometido a la formalidad de solicitar y obtener, previamente a su inicio, la Autorización; lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Dirección de Administración Tributaria Municipal, órgano facultado por la Autoridad Ejecutiva Municipal, autoriza al interesado o interesada, a la instalación y expendio de bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza. La obtención de la Autorización, para el expendio de bebidas alcohólicas también la deben

realizar quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios y, se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

Obligación

Artículo 9. Es de carácter obligatorio obtener previamente la aprobación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, para poder efectuar el trámite de solicitud y la obtención de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas, Comerciales, Industriales y de Índole Similar a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Documentos

Artículo 10. Los interesados en establecer expendios de bebidas alcohólicas, **antes de ejercer la actividad**, deberán realizarse por escrito ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con sujeción a los requisitos y datos que oportunamente determine el Ejecutivo Municipal y contenidos en el formato que a tales efectos se suministre a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El interesado legítimo conjuntamente con la solicitud, deberá presentar los documentos que la Dirección de Administración Tributaria Municipal requiera e informe a través de los instructivos vigentes en la respectiva oportunidad. En cualquier caso, el solicitante deberá presentar en la oportunidad de formalizar la solicitud de la Autorización, indispensablemente, lo siguiente:

1) Llenar formulario electrónico con la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad económica.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF), dirección del propietario, propietaria o su representante y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico propio.
- c) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad económica.
- d) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
- e) El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- f) La distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos: Bares; Clínicas; Hospitales, Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.

2) Adjuntar los siguientes documentos:

- a) Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales en el caso de personas jurídicas, y de sus respectivas modificaciones si las hubiere.
- b) Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se encuentra el domicilio fiscal del establecimiento comercial o del lugar donde se va a realizar la actividad económica. Dicha carta será otorgada previa aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, la cual estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince (15) años, convocada para tal efecto. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria.
- c) Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.
- d) Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Padre Noguera.
- e) Solvencia municipal.
- f) Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- g) Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
- h) Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Modificaciones

Artículo 11. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

mediante escrito a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo. Se consideran modificaciones:

1. **Traslado:** En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción de Municipio Padre Noguera.
2. **Transferencia:** En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas solicitarán la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.
3. **Transformación:** En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.
4. **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.
5. **Traspaso:** En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
6. **Cambio de Administración:** Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

SECCIÓN II

DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

Artículo 13. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, de a cuerudos, por lo menos tres (3) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

Documentos

Artículo 14. Los interesados en obtener la Autorización de Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas realizaran lo siguiente:

1) Llenar formulario electrónico con la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos, cedula de identidad, la dirección, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico del solicitante.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble o lugar en donde va a realizarse la actividad.
- d) El tipo o tipos de actividades que se realizaran.
- e) Programa de actividades en caso de: ferias y fiestas, eventos culturales y deportivos.

2) Adjuntar los siguientes documentos:

- A. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- B. Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se va a realizar la actividad. Dicha carta será otorgada previa aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, la cual estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince (15) años, convocada para tal efecto. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria.
- C. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- D. Informe médico y presupuesto vigente, en caso de tratamientos médicos.
- E. Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.
- F. Solvencia municipal.
- G. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble o el establecimiento (cuando sea el caso) donde se realizara la actividad establecida en la solicitud, expedida por

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Padre Noguera.

H. Croquis del lugar del evento.

I. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Prohibición

Artículo 15. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expendrán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición rige para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

Artículo 16. No se otorgaran Autorizaciones para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas en los siguientes casos:

- 1) En los lugares que obstaculicen la vía pública, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- 2) En los parques de atracciones mecánicas.
- 3) En lugares que no cumplen las Normas Técnicas correspondientes.

SECCIÓN III **DEL PROCEDIMIENTO**

Registro

Artículo 17. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el cual debe contener los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Admisión de la solicitud

Artículo 19. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14DE FEBRERODEL 2024

solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente

Artículo 20. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúne los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Constatación de la información

Artículo 21. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, de la cual debe levantar el informe correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirve para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 22. Una vez cumplidos los pasos anteriores, en caso de ser procedente, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, procederá a la firma y otorgamiento de la respectiva Autorización.

Parágrafo Único: El otorgamiento de la Autorización Temporal y/o Permanente por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, No autoriza al contribuyente a iniciar la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, ya que, para iniciar su actividad se debe obtener la Licencia para ejercer algún tipo de Actividad Económica, Comercial, Industrial, De Servicio y de Índole Similar, otorgada por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

SECCIÓN IV

DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN

Vigencia

Artículo 23. La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tiene vigencia mínima de tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados

Artículo 24. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, debe llevar un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁN
SUJETOS QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Visibilización de Autorización y Placa

Artículo 25. Los establecimientos autorizados para la expedición y comercialización de Al por Mayor y Al por Menor y de consumo de bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro y fuera del local lo siguiente:

Dentro del Local:

Cartelera:

1. La Autorización vigente para el expendido de bebidas y especies alcohólicas.
2. Permiso sanitario vigente.
3. Licencia de Actividades Económicas de Industria y Comercio vigente.
4. Certificado de Salud vigente.
5. Copia de las Cédulas del Propietario y el autorizado si fuere el caso.
6. Copia del RIF vigente del Propietario y el autorizado si fuere el caso.
7. Informe de Protección Civil vigente.

Además deberá colocar en sitios visible lo siguiente:

1. Aviso No Fumar. (Resolución N 030 MPP Salud G.O. 39627 de 02/03/2011).
2. Aviso No Portar Arma ni Municiones. (Resolución MPP Relaciones Interior y Justicia G.O. N° 39.928 de 23/05/2012).
3. Aviso indicando vías de escape.
4. Extintor en óptimas condiciones.

Fuera del Local:

1. Una placa Inscrita en letras no menor a cinco centímetros (5 cm); en el cual enmarque el nombre o la razón social del establecimiento comercial; el tipo de expendio, el número de licencia y el Horario.
2. Un aviso donde indique: Prohibido la entrada a menores de 18 años.

Artículo 26. Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Parágrafo Primero: Los contribuyentes dedicados al expendio de especies alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, los datos relacionados con las guías, documentos de control relativos a estas actividades y demás anotaciones que para cada caso exija la autoridad competente en la materia, los cuales deberán permanecer, conjuntamente con la constancia del registro y la autorización permanente, en la sede del expendio.

Parágrafo Segundo: Los libros y demás documentos de control relativos a estas actividades, serán autorizados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, una vez cumplido con los requisitos exigidos por dicha Dirección y comprobada la exactitud del material presentado con tal propósito. El Sellado de los mismos originara la aplicación de una Tasa Administrativa de sellado, de ocho (8) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** por cada libro a sellar.

Distancia de los establecimientos

Artículo 27. Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben guardar una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos. Las distancias se miden siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. Asimismo estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí. La Dirección de Ingeniería Municipal es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación

Artículo 28. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo y venta, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima que acá se fija, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14DE FEBRERODEL 2024

Vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Puede acordar, además, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios.

Autorización de funcionamiento

Artículo 29. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, previa justificación del o la solicitante debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo precedente. En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 Mts.), de las referidas instituciones.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

Artículo 30. En los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales así como los locales comerciales de estos, no se permite el establecimiento de expendios de consumo. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo

Artículo 31. Los Expendios de Consumo, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación.

Colaboración con las autoridades

Artículo 32. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de bebidas alcohólicas, y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, entre ellas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal cuando mediante citación se les requiera. La Dirección de Administración Tributaria Municipal en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el apoyo de los Cuerpos Policiales o de cualquier fuerza pública (civil o militar) cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

Artículo 33. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de los Cuerpos Policiales, de cualquier fuerza pública (civil o militar) o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, mediante el respectivo acto administrativo, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Prohibición de consumo

Artículo 34. En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservarlos precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio

Artículo 35. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de expendio en kioscos y similares

Artículo 36. No se permite el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos; panaderías; pastelerías; confiterías, rosticerías; bombonerías, charcuterías, kioscos permanentes y similares, farmacias; centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas; así como las estaciones de servicio.

Prohibición de ventas de armas

Artículo 37: En los Expendios de Bebidas Alcohólicas, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante

Artículo 38. No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los Expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes, franquiciados o rutereros, los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías autorizadas o facturas, según

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14DE FEBRERODEL 2024

lo que estipula esta Ordenanza y la Ley sobre la materia. Los franquiciados o ruteros que realicen esta actividad no **deben**, bajo ninguna circunstancia, expender a expendios de bebidas alcohólicas sin Licencia y Autorización vigente, ni tampoco a personas particulares que no tengan Licencia y Autorización vigente. Los expendios al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores independientes, franquiciados o ruteros a la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Prohibición de ingesta

Artículo 39. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la Autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Reglamentación del régimen de horarios

Artículo 40. El alcalde o Alcaldesa mediante Decreto puede reglamentar el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Padre Noguera, consultando para ello a los Consejos Comunales a través de los medios de participación establecidos en las leyes que regulan la materia.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización

Artículo 41. Las Líneas Aéreas y Navieras que tengan su domicilio fiscal en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, están en la obligación de solicitar al Municipio a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la Autorización para expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

Prohibición de expendios domingos y feriados

Artículo 42. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos y feriados. Se exceptúan de esta prohibición los expendios de consumo que funcionen en hoteles, restaurantes y clubes sociales, y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se haya otorgado la Autorización de expendios temporales, mientras dure el evento de que se trate.

**CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS**

De la tasa administrativa por solicitud

Artículo 43. Toda solicitud de trámite ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, de Contribuyente formal, generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De la tasa administrativa por cambio

Artículo 44. El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, y el cambio de administración genera el otorgamiento de una nueva Autorización, por lo cual generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De la tasa administrativa por renovación

Artículo 45. La Renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De la tasa administrativa por mantenimiento

Artículo 46. El mantenimiento anual de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De la tasa administrativa para tramitar la autorización de bebidas alcohólicas temporales

Artículo 47. El trámite para la autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales, para ferias y fiestas, generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Parágrafo Único: El trámite para la autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales, generará una tasa administrativa de dos (2) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** cuando la actividad sea para recaudar fondos para el pago de gastos médicos, medicinas, prótesis motivado por tratamiento por enfermedades, y cuando la actividad sea para actividades educativas, deportivas, culturales, religiosas y Comunes, generará una tasa administrativa de cuatro (4) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De la tasa administrativa para cualquier otro trámite

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14DE FEBRERODEL 2024

Artículo 48. Cualquier otro trámite administrativo no previsto en los artículos anteriores, generará una tasa administrativa de cinco (5) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Del cálculo de tasas

Artículo 49. Las referidas Tasas se calculan conforme a la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** vigente para el momento en que se solicita el trámite respectivo.

Pago de tasas

Artículo 50. Las Tasas Administrativas a las que se refiere esta Ordenanza, deben ser pagadas al momento de realizar cualquier solicitud, en las Entidades Bancarias destinadas para tal fin por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, mediante planilla debidamente liquidada o comprobante de depósito según sea el caso. El pago de las Tasas no implica la aprobación de la solicitud. En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas para eventos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto es reconocida hasta por un lapso de seis (6) meses para la realización del mismo evento por la cual fue solicitada.

**CAPÍTULO V
DE LA FISCALIZACIÓN**

Verificación

Artículo 51. La Dirección de Administración Tributaria Municipal puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe

Artículo 52. Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza y/o demás Leyes especiales que regulen la materia, se debe realizar el respectivo informe (Acto Administrativo), en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.

- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
- f) Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente. De la actuación anteriormente descrita, le será entrega copia al o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste o ésta el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado o notificada de la actuación. Si él o la contribuyente se niega a firmar se deja constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscriben además del funcionario o funcionaria actuante un funcionario o funcionaria de la fuerza pública y un testigo debiendo éste o esta quedar plenamente identificado o identificada.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES**

**SECCIÓN I
DE LOS ILÍCITOS**

Prohibición de usar la autorización

Artículo 53. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, no puede ser utilizada por la Autorización para Expendios de Consumo y viceversa.

Ilícitos

Artículo 54. Constituyen ilícitos:

- a) Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el Expendido de Bebidas Alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización a que se refiere la presente Ordenanza.
- b) No cumplir el deber a que se refiere la presente Ordenanza de renovar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- c) La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas sin la respectiva Autorización de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- d) No actualizar los datos o modificaciones relacionados con los que permitieron originariamente la entrega de la Autorización para la Expedición de Bebidas Alcohólicas.
- e) No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la Autorización.
- f) El incumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.
- g) Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.

- h) Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.
- i) No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- j) Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- k) Exender especies alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- l) Las demás que establezcan las normas en materia de bebidas alcohólicas y el Código Orgánico Tributario.

No comercialización

Artículo 55. Los expendios Al por Mayor y al por Menor, de Consumo y Temporales, no deben comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Tipos

Artículo 56. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Comiso de la mercancía.
5. Suspensión o Revocación de la Autorización.

Del inicio de expendio sin autorización

Artículo 57. Quien inicie el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización para ello, a que se refiere la presente Ordenanza, así sea temporal, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a sesenta (60) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y retención preventiva de la mercancía, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses el interesado interesada no obtiene la autorización respectiva, o la misma le fuese denegada por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, se procede conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Del incumplimiento de renovación

Artículo 58. Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de renovar la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan la renovación correspondiente.

Parágrafo Único: Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de formalizar el mantenimiento anual de la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto formalice el mantenimiento correspondiente.

De la falta de facturas guías

Artículo 59. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a ciento veinte (120) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. En caso de reincidencia, se suspende, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

De la no notificación de los cambios

Artículo 60. Quien no proceda a notificar cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización (traslado, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traspaso o cambio de Administración), es sancionado o sancionada con multa del equivalente a ciento veinte (120) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

De los deberes formales

Artículo 61. Otras sanciones referentes a los deberes formales en general:

- a) Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, es sancionado con multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- b) Los expendios Al Por Mayor y Al Por Menor que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, son sancionados o sancionadas con multa del equivalente a ciento veinte (120) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.
- c) Los Expendios de Consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, son sancionados con multa del equivalente a ciento veinte (120) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Luego de la primera

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

- d) Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores 18 años, en un lugar visible del establecimiento es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- e) Quien incumpla el deber de restringir al horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio respectivo es sancionado o sancionada con multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y cierre temporal del establecimiento por quince (15) días hábiles. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y la suspensión de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por un periodo de tres (3) meses y por una tercera infracción se revoca definitivamente la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- f) Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de la mercancía, sin menoscabo a lo estipulado en el Código Penal Venezolano.
- g) Quien expendia bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y la suspensión de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por un periodo de tres (3) meses y, por una tercera infracción se revoca definitivamente la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- h) Quien expendia bebidas alcohólicas de procedencia ilegal es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cuatrocientos (400) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de la mercancía.
- i) Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa del equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y la suspensión de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por un periodo de tres (3) meses y, por una tercera infracción

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14DE FEBRERODEL 2024

se revoca definitivamente la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, el funcionario o funcionaria, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deben suscribirla.

- j) Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades respectivas, durante el procedimiento de fiscalización o verificación es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa del equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el cierre temporal del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.
- k) Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal es sancionado o sancionada con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa del equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el cierre temporal del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.
- l) Quien expendan bebidas alcohólicas en Kioscos y similares a estos; panaderías; pastelerías; confiterías, rosticerías; bombonerías, charcuterías, kioscos permanentes y similares, farmacias; centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas; así como las estaciones de servicio, son sancionados o sancionadas con multa del equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de la mercancía.
- m) Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante, a particulares o, a expendios de bebidas alcohólicas que No tengan vigentes la Autorización y la Licencia para el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, son sancionados o sancionadas con multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de la mercancía.
- n) Quien incumpla lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y cierre temporal del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.
- o) Quien desacate las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y cierre del establecimiento comercial hasta que dé cumplimiento a las disposiciones

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

correspondientes. Una vez cancelada la sanción pecuniaria, el mismo queda en pleno derecho a ejercer su actividad comercial.

Desacato

Artículo 62. Quien desacate las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, es sancionado o sancionada con multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. A tal efecto se entiende por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Reincidencia

Artículo 63. Cuando hubiere reincidencia en la violación de lo establecido en esta Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal puede ordenar la suspensión o revocación de la Autorización Respectiva.

**CAPÍTULO VII
DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA**

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida

Artículo 64. Cuando proceda a la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de competencia, harán entrega de la misma a la Dirección de Administración Tributaria Municipal afin de tramitar el procedimiento respectivo. En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la misma su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emite en dos (2) ejemplares, los cuales deben ser firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el infractor, infractora o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria envía a la respectiva oficina de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta levantada junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe la Alcaldía Padre Noguera, ello a los fines legales consiguientes.

Devolución de mercancía retenida

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

Artículo 65. En el caso que proceda la devolución, la Alcaldía Padre Noguera, a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, mediante Acta devuelve al propietario o propietaria la mercancía retenida.

Comiso y Remate

Artículo 66. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que conlleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacan a remate o se adjudican al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 67. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza deben ser notificados para que tengan eficacia, y se efectúan de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades allí previstas, las órdenes de cierre de establecimientos en virtud de las causales establecidas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza su recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, el funcionario o funcionaria en presencia de un funcionario o funcionaria de la fuerza pública y un testigo plenamente identificado o identificada levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore el acta en el expediente respectivo.

Recursos

Artículo 68. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se registrarán por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Se deroga la ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, publicada en la GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 836 de fecha 06 de mayo de 2022.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Hasta tanto el Alcalde o Alcaldesa emita el Decreto respectivo para la reglamentación del régimen de horarios establecidos para el expendio de bebidas alcohólicas, se aplica en el siguiente horario:

1) AL POR MAYOR: lunes a sábado de 09:00 a.m. a 09:00 p.m.

2) AL POR MENOR: lunes a sábado de 09:00 a.m. a 09:00 p.m.

Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos, y supermercados, no podrán expender Bebidas y Especies Alcohólicas en envases de capacidad inferior a litros 0.222.

3) DE CONSUMO:

CANTINAS:

1. Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

2. Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.

3. Anexas a clubes sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

4. Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 7:00 p.m. a 2:00 a.m. Si en dichos establecimientos funcionan, además, restaurantes, podrán expenderse Bebidas y Especies Alcohólicas desde las 11:00 a. m a 2:00 a.m.

5. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 4:00 p.m. a 1:00 a.m.

4) EXPENDIOS DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES.

1. Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

2. Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.

3. Anexas a clubes sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

5) EXPENDIOS TEMPORALES: El horario lo determina la Dirección de Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al tipo de Espectáculos Público, no obstante, el expendio no puede exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás leyes que regulan la materia.

6) FRANQUICIADOS Y RUTEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS: Actividades que realiza el comerciante de expendio de bebidas y especies alcohólicas,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

por medio de vehículo de motor destinado al ejercicio de la actividad habitual. **Horario: 6:00 a.m. a 7:00 p.m.**

Segunda. Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

Tercera: La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

Cuarta: Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**


Primera: A los fines de las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento las normas del Código Orgánico Tributario, las leyes especiales que regulen materias con los hechos imponible previstos en esta Ordenanza, los principios generales del Derecho Tributario, y las demás normas de carácter procedimental previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o municipal.

Segunda. Enmarcado en el fortalecimiento del Poder Popular los Consejos Comunales debidamente registrados en el Municipio Padre Noguera deben velar y coadyuvar en la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Así como, emitir la respectiva opinión favorable y vinculante para el otorgamiento de la Autorización, Licencias y horarios.

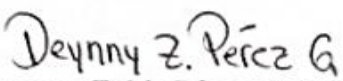
Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

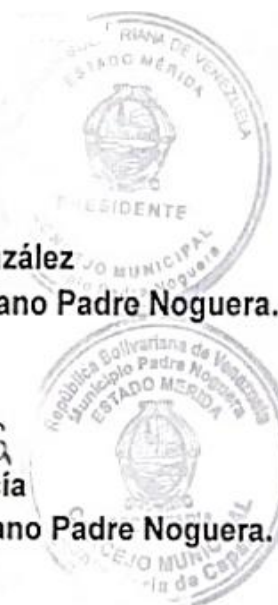
GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
14 DE FEBRERO DEL 2024

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.


Rosa Elvira Ramírez de González
Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Refrendado,

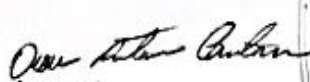

Deynny Zahir Pérez García
Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.



Promulgación de la Ordenanza Sobre Autorización y Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Cúmplase,


Licdo. Omar Antonio Contreras.
ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

